

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Con el fin de resolver sobre la renuncia formulada por el apoderado demandante, alléguese la documental que dé cuenta de la cesión de crédito a la que hace alusión en su escrito, en tanto en el asunto no se ha aportado la misma, ni se ha reconocido cesionario.

2. Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso, efectuado las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2015-00018**